

**Ref.:** Aprueba Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución correspondientes a la empresa Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A.

**SANTIAGO, 04 ABR 2017**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 161**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el inciso final del artículo 65° del Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta N° 268, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, Licitación de Suministro 2015/01, modificada por Resolución Exenta N° 652, de 2015, y, por Resoluciones Exentas N° 286, N° 459, N° 527 y N° 536, todas de 2016, de la Comisión;

- e) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 286, de 2015, de la Comisión y las Resoluciones Exentas N° 64, N° 522, N° 558 y N° 604, todas de 2016, de la Comisión, que aprueban las respectivas Circulares Aclaratorias del Proceso Licitación de Suministro 2015/01;
- f) Lo señalado en la carta CNE N° 653, de fecha 28 de octubre de 2016, que comunica instrucciones referidas a los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución del Proceso de Licitación de Suministro 2015/01;
- g) Lo señalado en cartas de fecha 18 de noviembre de 2016, suscritas por las empresas Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. y Wpd Negrete SpA; Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. y Wpd Malleco II SpA; Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. y María Elena Solar S.A.;
- h) Lo señalado en cartas CNE N° 796, N° 800 y N° 801, de fecha 20 de diciembre de 2016, que comunican observaciones a contratos de Suministro de Energía y Potencia, correspondientes a la Licitación de Suministro 2015/01;
- i) Lo señalado en cartas de fecha 30 de diciembre de 2016 suscritas por las empresas Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. y Wpd Negrete SpA; Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. y Wpd Malleco II SpA; Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. y María Elena Solar S.A.;
- j) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 824, de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión, que delega en la Jefa de Departamento Jurídico las atribuciones y facultades que indica; y,
- k) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el inciso final del artículo 65°

del Reglamento, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132º de la Ley, deberá ser suscrito por las concesionarias de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;

- 2) Que, mediante cartas señaladas en el literal g) de vistos, las empresas ahí individualizadas enviaron a esta Comisión los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre dichas compañías;
- 3) Que, mediante cartas señalados en el literal h) de vistos esta Comisión realizó observaciones a los contratos individualizados en el numeral 2) anterior, solicitando a la empresa Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. rectificar determinados aspectos de los mismos para efectos de dar curso a su correspondiente aprobación;
- 4) Que, mediante cartas señaladas en el literal i) de vistos, las empresas Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Wpd Negrete SpA, Wpd Malleco II SpA y María Elena Solar S.A. enviaron a esta Comisión los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución corregidos de conformidad a las observaciones realizadas por esta Comisión;
- 5) Que, la Comisión ha analizado detenidamente los contratos individualizados en el numeral 4) anterior, resguardando que éstos se ajusten al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 19 de las Bases;
- 6) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que los contratos individualizados en el numeral 4) anterior cumplen con los requisitos y condiciones para ser aprobados por esta Comisión; y,
- 7) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar los contratos referidos en el numeral 4) anterior.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero.-** Apruébese los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Suministradora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE
Wpd Malleco II SpA	2A	10-01-2017
Wpd Negrete SpA	2A, 2B y 2C	10-01-2017
María Elena Solar S.A.	2B	10-01-2017

**Artículo Segundo.-** Los contratos individualizados en el artículo anterior deben ser suscritos por escritura pública y, posteriormente, registrados ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley.

**Artículo Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a las empresas Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A.; Wpd Negrete SpA; Wpd Malleco II SpA y María Elena Solar S.A., mediante carta certificada.

**Por orden del Secretario Ejecutivo.  
Anótese y Notifíquese.**



**CAROLINA ZELAYA RÍOS**  
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



**JMA/MOC/CLA/JMS/LCE/IGV/mgb.**  
**Distribución**  
Gabinete Secretario Ejecutivo CNE  
- Depto. Jurídico CNE  
- Depto. Regulación Económica CNE  
- Oficina de Partes CNE